



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2014-00178-00
Demandante: Angela Yomaira Amortegui
Demandado: Nación DAS en Supresión
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandado se opone a la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021² que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Ante la ausencia de manifestación de animo conciliatorio de las partes, no se citará a la audiencia contemplada en el numeral 2º del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

¹ Folios 196 a 203.

² Folios 213 a 218.

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0424da41500fa5c6d0b15b19bc4904643f4af6a89d894ae33803405427575e5f

Documento generado en 23/02/2022 06:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2017-00156-00
Demandante: Olga Marlen Ramírez García
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “B”**, que en providencia del **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 428 a 430), **aceptó** el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, liquídense los gastos procesales devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Juez

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRD ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRD ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d00cdebb33066d061776529caf8086f70b942a79c11a9159bfe55fa87ac2e3

Documento generado en 23/02/2022 06:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2018-00079-00
Demandante: Ludvin García Hernández
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 7º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia¹, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 181, dando como resultado de la misma, la suma de un millón setecientos cinco mil pesos novecientos diecinueve m/cte. (\$1.705.919,00), conforme a lo fijado por el *ad quem* en el numeral antes referido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si

¹ Folios 158 a 167

los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Juez

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente No: 11001-33-35-028-2018-00079-00

Accionante: Ludvin García Hernández

Accionado: Colpensiones

Código de verificación:

40594672c6000b4a3e4dc4258b7796aae5bf044d5e05c573779b6c5d3dfc7657

Documento generado en 24/02/2022 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00244-00
Accionante: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones
Accionada: María de la Cruz Ordoñez
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, fueron reformados los artículos 175, 180, 182 y 182ª de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar pronunciamiento de las excepciones previas propuestas, como requisito previo para determinar el trámite a impartir en el asunto de la referencia.

Corolario de lo anterior, el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, señala que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

La norma en cita, dispone que las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 182A.

Integrada en debida forma la litis, se tiene que la señora **María de la Cruz Ordoñez**, no dio contestación a la demanda, pese a haber sido debidamente notificada¹, mediante el correo electrónico señalado en el auto del 5 de febrero de 2021 (fls. 164 y 165).

Precisado lo anterior, el artículo 182A numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, comporta la fijación del litigio, la determinación del objeto del proceso y la posibilidad de decreto de pruebas, cuando se reúnan los presupuestos para la sentencia anticipada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que no existen excepciones previas por decidir y que no se requiere la práctica de pruebas para adoptar de manera anticipada la decisión que a esta instancia corresponde, en aplicación del artículo 182A numeral 1º literales c) y d) de la

¹ Fls. 166 a 168

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, en la parte resolutive quedará consignada la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Se le confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 5, 6 y 111 a 116.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar al decreto de pruebas, por cuanto no dio contestación a la demanda.

Establecido lo anterior, se correrá traslado común a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos:

De conformidad con lo que aparece demostrado en este proceso, el objeto del mismo consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución No. GNR 386728 del 4 de noviembre de 2014, expedida por la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, *“Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de vejez”*; así mismo, si procede declarar la nulidad de la Resolución No. GNR 246947 del 13 de agosto de 2015, *“Por la cual se ingresa en nomina un retroactivo de una pensión de vejez”*.

Como consecuencia de lo anterior, se debe determinar si la demandante tiene derecho, a que le sean reintegradas de forma indexada las sumas de dinero reconocidas, a partir de la fecha en que se incluyó en nómina de pensionados, el retroactivo pensional ordenado mediante los actos administrativos acusados.

SEGUNDO: Se concede a las partes el término común de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión. En la misma oportunidad, el agente del Ministerio Público si a bien lo tiene, puede presentar concepto.

El escrito deberá remitirse de manera electrónica identificando el número de radicación del expediente al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4597130fa040874013006d2436ddbfa7390116d39dfa07364e11c92ed5dc77e
Documento generado en 23/02/2022 06:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-28-2018-00335-00
Demandante: Jhon Alexander Ortiz Monaga
Demandada: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. ANTECEDENTES

Jhon Alexander Ortiz Monaga actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendiendo la declaratoria de nulidad de las decisiones sancionatorias de carácter disciplinario que dispusieron su destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años.

Mediante el auto proferido el 5 de julio de 2019¹, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la partes e intervinientes conforme lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atendiendo a que la parte demandada, en la contestación de la demanda, propuso una excepción de carácter previo, mediante el auto proferido el 30 de marzo de 2021², se resolvió lo pertinente, declarando no probada la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, y así mismo se fijó fecha para realizar la audiencia inicial.

En la audiencia inicial realizada el 11 de mayo de 2021³, se surtió la etapa de saneamiento, se fijó el litigio se declaró fallida la etapa de conciliación y se decretaron las siguientes pruebas:

- a. Librar oficio con destino al área de talento humano de la Policía Nacional para que en el término de 10 días aportara: i) copia de la totalidad de la historia laboral del demandante; ii) copia de la totalidad del folio de vida del demandante; iii) copia de la totalidad de los formularios de evaluación de desempeño policial del demandante desde su vinculación hasta el momento de su retiro del servicio.
- b. Librar oficio con destino a la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC4, para que en el término de 10 días aportara copia de la integridad del

¹ Folios 64y 65 del expediente.

² Folios 87 a 89 del expediente.

³ Folios 90 a 93 del expediente.

expediente contentivo de la actuación disciplinaria adelantada contra el demandante teniendo especial cuidado de **aportar copia de las audiencias orales verificando vídeo y sonido.**

Una vez allegadas las respuestas a los oficios librados por parte de la Dirección de Talento Humano y el Jefe de Gestión Documental de la Inspección General de la Policía Nacional, mediante el auto proferido el 1° de octubre de 2021⁴, se dispuso: i) declarar incorporadas las documentales aportadas; ii) poner en conocimiento de las partes las documentales recaudadas para que en el término de 3 días se pronunciaran al respecto; y iii) una vez vencido el término anterior, conceder a las partes y el Ministerio Público para que presentaran los alegatos de conclusión y rindiera el concepto correspondiente, respectivamente.

Mediante memorial radicado el 6 de octubre de 2021⁵, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado, realizó un pronunciamiento respecto de las pruebas documentales incorporadas, señalando que las mismas no atendieron los requerimientos del Despacho, como quiera que: i) no se puede acceder al archivo electrónico denominado "Expediente COPE4-2015-61 CUADERNO 1 DE 2" contenido en el CD obrante a folio 109 del expediente y ii) la demandada no remitió los vídeos de las audiencias surtidas en el proceso disciplinario.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 15 de octubre de 2021⁶, la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, actuando por intermedio de apoderado presentó sus alegatos de conclusión.

Por su parte, el apoderado del demandante, mediante correo electrónico remitido el 15 de octubre de 2021⁷, manifestó la imposibilidad de presentar alegatos de conclusión al considerar que no se han aportado la totalidad de las documentales decretadas.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que la parte demandante señala que las pruebas que en su momento fueron decretadas por el Despacho no fueron aportadas en su totalidad y que ello le impide presentar sus alegatos de conclusión, se procederá a analizar los documentos allegados por la parte demandada para determinar si se requiere efectuar algún requerimiento en ese sentido.

Así las cosas, respecto de las documentales requeridas a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, se observa que, de conformidad con los documentos obrantes en los folios 104 y 105 del expediente, aún no se han aportado la totalidad de las documentales decretadas, como quiera que de la revisión del documento digital denominado "2018-00335- PT ORTIZ MONAGA" contenido en el CD obrante a folio 105 del expediente, se evidencia que no fueron allegados los formularios de evaluación de

⁴ Folio 111 del expediente.

⁵ Folios 112 y 113 del expediente.

⁶ Folios 114 a 125 del expediente.

⁷ Folio 126 del expediente.

desempeño y los folios de vida del demandante correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

Ahora bien, respecto de la documental requerida a la Oficina de Control Disciplinario, tal y como fue señalado por la parte demandante en el memorial radicado el 6 de octubre de 2021, el archivo denominado "Expediente COPE4-2015-61 CUADERNO 1 DE 2" contenido en el CD obrante a folio 109 del expediente, genera un error al momento de su apertura lo cual impide su acceso efectivo, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC4 y a la Inspección General de la Policía para que aporte dicha documental garantizando que la prueba se allegue en un archivo ejecutable.

Así mismo, se observa que en el momento en que se decretó la prueba en la audiencia inicial por parte del Despacho, se ordenó librar oficio dirigido a la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC4, para que aportara copia de la integridad del expediente contentivo de la actuación disciplinaria adelantada contra el demandante y se indicó expresamente que debía aportar copia de las audiencias orales que se hubieran surtido verificando vídeo y sonido, de esta manera, se observa que en el CD obrante a folio 109 del expediente únicamente contiene dos archivos en formato PDF, sin que se aportará copia de las audiencias requeridas.

De esta manera, atendiendo a que no fueron aportadas la totalidad de las pruebas decretadas en la oportunidad procesal correspondiente y que las mismas son necesarias para proferir sentencia, se requerirá a la entidad demandada para que aporte las documentales faltantes, de la forma en que se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Una vez recaudadas las documentales faltantes mediante auto se incorporarán y se correrá traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**

RESUELVE

Primero. – Por Secretaría requiérase al **Grupo de Evaluación y Clasificación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, aporte con destino a las presentes diligencias, copia de los formularios de evaluación y desempeño y los folios de vida de los años 2016, 2017 y 2018 correspondientes al demandante Jhon Alexander Ortiz Monaga, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.112.643 expedida en Tumaco (Nariño).

Segundo. –. Por Secretaría requiérase a la **Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC4** y a la **Inspección General de la Policía Nacional**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio

respectivo, aporte con destino a las presentes diligencias, copia de la integridad del expediente contentivo de la actuación disciplinaria adelantada contra el demandante Jhon Alexander Ortiz Monaga, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.112.643 expedida en Tumaco (Nariño) teniendo especial cuidado de **aportar copia de las audiencias orales verificando vídeo y sonido**, allegando dicha información en un archivo ejecutable que garantice su acceso efectivo.

Tercero. - Se reconoce personería para actuar al Dr. **Víctor Manuel Petro Miranda**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.018.462.080 expedida en Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional núm. 296.764 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folio 115 del expediente. Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura⁸, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes⁹.

Cuarto. - Una vez aportadas las documentales y/o vencido el término concedido, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

La documentación aportada deberá remitirse al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Despacho para el que se dirige y el número único de radicación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

⁸ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

⁹ Certificado Digital No. 202945 del 15 de febrero de 2022.

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
--	---

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e52e51a25168b50034b803fd82233a1453544b1e539a588567420aa9494f0a

Documento generado en 24/02/2022 10:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00090-00
Accionante: Oscar Eduardo Cruz Márquez
Accionada: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Estando el expediente al Despacho para decidir la instancia, se observa que ya se le efectuó una reliquidación de la mesada pensional al aquí accionante con ocasión a las condenas impuestas en los fallos judiciales de primera instancia del 28 de mayo de 2010 del Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Bogotá y de segunda instancia del 21 de octubre de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "C", y la entidad demandada expidió la Resolución No. 0301 de 2013, decisiones conocidas por la parte actora, tanto así que hace referencia a esta última, en el acápite de la demanda denominado "competencia y cuantía"¹ y constituyen el sustento del acto administrativo atacado en este proceso.

Por lo tanto, se considera que se hace necesario que se aporte copia de las prenombradas decisiones, para de esa manera determinar la incidencia que tienen en la decisión que ha de adoptar el Despacho.

En consecuencia, en los términos del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 concordante con los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte copia de los fallos de primera y segunda instancia proferidos fallos judiciales de primera instancia del 28 de mayo de 2010 del Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Bogotá y de segunda instancia del 21 de octubre de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "C" y la Resolución No. 0301 de 2013, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que las copias aquí requeridas debe remitirlas al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a este Juzgado y al proceso en la forma indicada en el encabezado de esta providencia y además

¹ Folios 11 a 12.

con copia al extremo pasivo, al buzón de correo registrado en la contestación de la demanda para notificaciones judiciales², para garantizar el derecho de contradicción en los términos de los artículos 3 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez recibida la información regrese el expediente al Despacho para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

² Folio 64vto.

Nulidad y Restablecimiento
Rad No: 11001-33-35-028-2019-00090-00
Demandante: Oscar Eduardo Cruz Márquez
Demandada: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96476c63e320acd076015cdf3e0333279b42705134052b60781798b765538f26**

Documento generado en 24/02/2022 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00099-00
Accionante: Luis Alejandro Gonzáles Farías
Accionada: Hospital Militar Central
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, fueron reformados los artículos 175, 180, 182 y 182ª de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar pronunciamiento de las excepciones previas propuestas, como requisito previo para determinar el trámite a impartir en el asunto de la referencia.

Corolario de lo anterior, el párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, señala que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

La norma en cita, dispone que las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 182A.

Integrada en debida forma la litis, se tiene que el **Hospital Militar Central**, dio contestación a la demanda como se colige de las documentales a folios 156 a 163, en la que formuló únicamente excepciones de mérito.

Precisado lo anterior, el artículo 182A numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, comporta la fijación del litigio, la determinación del objeto del proceso y la posibilidad de decreto de pruebas, cuando se reúnan los presupuestos para la sentencia anticipada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que no existen excepciones previas por decidir y en el expediente obran las pruebas necesarias para adoptar de manera anticipada la decisión que a esta instancia corresponde, en aplicación del artículo 182A numeral 1º literales c) y d) de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, en la parte resolutive quedará consignada a la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Se le confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 26 a 131.

Respecto de la solicitud probatoria, que tiene por objeto: i) el informe bajo la gravedad de juramento del representante legal de la entidad demandada, ii) oficiar para que sea aportada certificación laboral con funciones y horario asignado al demandante, además de los factores salariales para liquidar las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y programación de turnos desde enero de 2013 a la fecha; e iii) inspección judicial con exhibición de documentos, se niega por innecesaria, en la medida en que se cuenta con las pruebas suficientes para adoptar una decisión que ponga fin a este proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA

Se le confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 164 a 269.

Establecido lo anterior, se correrá traslado común a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos:

De conformidad con lo que aparece demostrado en este proceso, el objeto del mismo consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad del Oficio No. E-00022-2018004601 del 25 de mayo de 2018, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada, mediante el cual, negó el reconocimiento y pago de recargos por horas extras y trabajo suplementario, desde el 1º de enero de 2013; así mismo, si procede declarar la nulidad del Oficio No. E-00022-2018007396 del 21 de agosto de 2018, a través del cual, se resolvió de forma negativa el recurso de reposición presentado contra el anterior acto administrativo, y se rechazó el recurso de apelación.

Como consecuencia de lo anterior, se debe determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de recargos por horas extras y trabajo suplementario, desde el 1º de enero de 2013, así como a la reliquidación de prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, y a la indexación a que haya lugar.

SEGUNDO: NEGAR la práctica de las pruebas consistentes en: i) el informe bajo la gravedad de juramento del representante legal de la entidad demandada, ii) oficiar para que sea aportada certificación laboral con funciones y horario asignado al

demandante, además de los factores salariales para liquidar las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y programación de turnos desde enero de 2013 a la fecha; e iii) inspección judicial con exhibición de documentos, como lo solicitó la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se concede a las partes el término común de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión. En la misma oportunidad, el agente del Ministerio Público si a bien lo tiene, puede presentar concepto.

El escrito deberá remitirse de manera electrónica identificando el número de radicación del expediente al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **Ricardo Escudero Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 expedida de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos establecidos en el poder obrante a folio 164, en calidad de apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00099-00
Accionante: Luis Alejandro Gonzáles Farías
Accionada: Hospital Militar Central

Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **155d2550a54b51a607a28bf48e6ec360a1fbe55d8951ecd372a1e79e6bcb4eb1**
Documento generado en 23/02/2022 07:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00170-00
Demandante: Gustavo Pérez López
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C"**, que en providencia del **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 130 a 140)), **confirmó** el auto del 6 de marzo de 2020 proferido por este Despacho, que negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBERO DE 2022 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBERO DE 2022 , se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95bf2ee8fc097f89e9f86d30b9e980b918369257c023446ab2765e06cdedab86

Documento generado en 24/02/2022 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00300-00
Demandante: Maria Dorally Hernandez De Bueno
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

Firmado Por:

¹ Folios 62 a 68.

² Folios 74 a 77.

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9196d341033b37de08bd398d7ae511ff512a65cba780b5d738d562111d2b3125

Documento generado en 23/02/2022 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00049-00
Demandante: John Alexander Guerrero Castillo
Demandado: Ministerio de Educación Nacional - Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

Firmado Por:

¹ Folios 63 a 65.

² Folios 50 a 56.

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f642314c514d9804f7de635de930ef159db6d706421c8691d1aa5fe96f482d8

Documento generado en 23/02/2022 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00173-00
Demandante: Esperanza Castillo Pardo
Demandado: Nación – Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021² que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Ante la ausencia de manifestación de animo conciliatorio de las partes, no se citará a la audiencia contemplada en el numeral 2º del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Lorena Sánchez Romero

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

<p align="center"></p> <p align="center">JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p align="center"></p> <p align="center">JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	<p align="center"></p> <p align="center">JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p align="center"></p> <p align="center">JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ</p>
---	--

¹ Documento No. 23 del expediente digital

² Documento No. 24 del expediente digital

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4387b64c330c2505dac8147ced93649e7a029d4b0cf9940816c9536488aedd52

Documento generado en 23/02/2022 07:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 110013335028-2020-00184-00
Demandante: EDGAR MAURICIO SALAMANCA GUTIERREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Se encuentra el expediente al Despacho, para proveer sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo de la referencia, por lo que es del caso analizar si se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 104 numeral 6°, 152 numeral 7° y 297 de la Ley 1437 de 2011.

1. Antecedentes

El demandante, por intermedio de apoderado solicita:

***“PRIMERA:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de BOGOTA D.C — UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, y a favor del señor EDGAR MAURICIO SALAMANCA GUTIERREZ, por la suma de setenta y dos millones ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos (\$72.145.043) por concepto de capital indexado hasta el 20/01/2016, fecha de ejecutoria, de la Resolución No. 012 del 08 de enero de 2016, proferida por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que modificó la Resolución No. 190 del 27 de marzo de 2015 " Por medio de la cual se da respuesta a una reclamación administrativa presentada por el señor EDGAR MAURICIO SALAMANCA GUTIERREZ", dentro del trámite de la reclamación administrativa laboral radicada con en No. 1-2015-3336 del 04 de febrero de 2015, presentada a través de apoderado por el señor EDGAR MAURICIO SALAMANCA GUTIERREZ, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C., liquidación realizada conforme con la Resolución No. 012 de 08/01/2016, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2012, hasta el 31 de enero 2019.*

***SEGUNDA:** Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, con base en lo establecido en los artículos 192 y 195, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes; liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación original que se allega con la demanda, respecto a la suma de setenta y dos millones ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos (\$72.145.043), entre enero 21 de 2016, hasta cuando se realice el pago total de la obligación de la primera pretensión.*

***TERCERA:** Condenar en costas a la Entidad demandada, acorde con lo consagrado en el artículo 188, de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con el Código General del Proceso.”*

El Despacho advierte que se exhibe un título ejecutivo compuesto por varias Resoluciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá respecto de la solicitud administrativa del reconocimiento de tiempo suplementario, por lo que es del caso efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como primera medida debe indicarse que en el presente caso se pretende ejecutar obligaciones dinerarias, que según indica el demandante fueron reconocidas en actos administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y que identifica en las pretensiones antes citadas.

De lo anterior, se puede evidenciar que el mismo demandante sugiere que la obligación cobrada se origina de títulos ejecutivos que difieren de aquellos que legalmente se encuentra autorizada esta Jurisdicción conocer como pasa a explicarse.

En efecto, esta Jurisdicción conoce de los procesos ejecutivos que se originan en los siguientes títulos:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:
(...)*

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
(...)”*

En atención a que la demanda se presentó el 22 de agosto de 2020, esto es, antes de la reforma de la Ley 2080 de 2021, en este caso es aplicable el artículo 155 ibidem, que reguló la competencia por el factor cuantía y precisó que:

“Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Así mismo, el artículo 297 *ejusdem*, sobre el título ejecutivo indica que:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
4. *Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”*

Las normas citadas permiten determinar que este Juzgado no tiene Jurisdicción, ni competencia para conocer del presente asunto, en razón a que el título ejecutivo fuente de la obligación no consta en una sentencia que contenga una condena proferida por este Juzgado, tampoco se trata de una obligación que se desprenda de una decisión en firme sobre conciliaciones extrajudiciales que aprobó esta jurisdicción y menos se trata de títulos originados a partir de contratos estatales.

Por el contrario, es claro que se pretende ejecutar obligaciones que presuntamente prestan mérito ejecutivo y se desprenden de actos administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en los que se afirma, se reconocen sumas de dinero a favor de la parte demandante lo que se ajustaría al numeral 4° del artículo 297 citado, sólo que la ejecución por ese tipo de títulos no se encuentra contemplada en el artículo 104 ibidem, que regula lo pertinente a la jurisdicción y competencia.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

“...79. En este momento, la Sala precisa que conforme al numeral 4° del artículo 297 de la Ley 1437 de 2012 (sic), las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa, constituyen título ejecutivos; sin embargo, su ejecución no está atribuida a esta jurisdicción pues no figura enlistado en el artículo 104 ibidem, de manera que al no describirse la ejecución de cualquier acto administrativo como asuntos propios de la jurisdicción, así tengan las calidades de título ejecutivo, no es posible arrogarle su conocimiento...”¹ (Subrayado del Juzgado).

Esa postura del Alto Tribunal no es nueva, pues como es sabido hay casos en los cuales las entidades públicas reconocen obligaciones a su cargo, como por ejemplo puede

¹ Consejo de Estado-Sección Segunda, Sentencia del 7 de noviembre de 2019 con ponencia de la Consejera Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez dentro del expediente No. 44001-23-33-000-2013-00167-01(4793-19).

ocurrir con la indemnización moratoria originada en el pago tardío de las cesantías en los términos de la Ley 244 de 1995, a lo que dicha Corporación ha indicado que:

*“El 27 de marzo de 2007, la Sala Plena de esta Corporación, con ponencia del Dr. Jesús María Lemus Bustamante², indicó que conforme al texto de la Ley 244 de 1995 por medio de la cual se fijan los términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones, se pueden presentar diferentes situaciones entre el empleado y la administración, en relación a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías:
(...)*

En ese orden de ideas, la Sala Plena estableció que la competencia para conocer el asunto relacionado con el pago de la sanción moratoria es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo salvo en el caso que el empleado haya sido notificado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías y el que reconoce la indemnización moratoria.

En esa línea de ideas, advirtió que de no contar con el pronunciamiento de la administración sobre el reconocimiento de la sanción moratoria, el empleado deberá acudir a ésta y provocar su decisión, la cual es necesaria para tener certeza de la obligación pues la ley por sí sola no constituye título ejecutivo.

Esta posición fue ratificada recientemente por la Sección Segunda, Subsección B, de esta Corporación, que a través de auto de 16 de julio de 2015, anotó que la providencia de la Sala Plena es clara en señalar que la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria, es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; sin embargo, cuando existe certeza del derecho y la sanción, la vía es el proceso ejecutivo porque hay título ejecutivo^{3, 4}.

Luego atendiendo la normativa y las providencias citadas, se tiene claridad que el conocimiento de este tipo de asuntos corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en los términos del artículo 2 numeral 5º y artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, este Despacho no puede entrar a valorar el mérito del título ejecutivo exhibido, como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso y corresponderá al Juez Competente lo propio.

Puestas así las cosas, en los términos del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad (Reparto), para lo de su competencia.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por falta de jurisdicción y competencia el presente asunto para que sea asignado el conocimiento a los **Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto)**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE. 27 de marzo de 2007. Expediente No. 76001-23-31-000-2000-02513-01 (IJ). Demandante: JOSE BOLIVAR CAICEDO RUIZ. Demandado: Municipio de Santiago de Cali.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Auto de 16 de julio de 2015. Expediente No. 150012333000 201300480 02 (1447-2015). Actor: Rosa María Rodríguez Obando. Demandado: Departamento de Boyacá.

⁴ Consejo de Estado-Sección Segunda, Auto del 23 de febrero de 2017 con ponencia del Consejero Ponente Dr. Gabriel Valbuena Hernández, dentro del expediente No. 05001-23-33-000-2014-01029-01 (2944-19). **Las dos citas precedentes provienen del texto jurisprudencial citado.**

SEGUNDO: Por secretaría, procédase de conformidad y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para estos Juzgados y dejando las constancias del caso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	--

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3938ce60f6b0ba610f8e6540ca6441404fc1efeb07516661d5c29dbdff47ee48**
Documento generado en 24/02/2022 11:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-31-028-2020-00223-00
Accionante: Gabriel Augusto Rojas Enciso
Accionada: Unidad de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección
Social-UGPP
Medio de control: Ejecutivo Laboral

Como quiera que la parte demandante, propuso recurso de apelación dentro de la oportunidad legal y frente al auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago y el mismo es procedente en los términos del artículo 243 parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 321 numeral 4º y 438 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación contra el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual este Juzgado negó el mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "E", Despacho del Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, quien conoció de la segunda instancia dentro del proceso declarativo No. 110013335028201500798 00 y presidió la Sala de Decisión que profirió la sentencia del 13 de julio de 2017, que se presenta en la demanda de la referencia como título ejecutivo. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3d92933dd638e709cabfac705076fc17a0025c7a2a04daa7ac5fce585d2bb0

Documento generado en 24/02/2022 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00228-00
Demandante: Oscar Mauricio López Merchan
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

Firmado Por:

¹ Documento No. 15 del expediente digital.

² Documento No. 16 del Expediente digital.

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f862f763ef4fe4c764d6f7496a5dbe7320418eb30bcf817f9b390a2e347861f

Documento generado en 23/02/2022 07:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00234-00
Demandante: Hilda Ligia Niño López
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

Firmado Por:

¹ Documento No. 18 del expediente digital.

² Documento No. 19 del Expediente digital.

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e04a1874a8e1367649676fcacaceb4502bae536f237105b78e1b06b1030181

Documento generado en 23/02/2022 07:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00265-00
Demandante: Rosalía Rubiano Acosta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

¹ Documento No. 19 del expediente digital.

² Documento No. 21 del Expediente digital.

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8f4aaf9f815dd1a3f28e788fd31a8a8de49acbe4d95694e8f64c1a7502a9c1

Documento generado en 23/02/2022 07:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00280-00
Accionante: Irman Isaac Gamboa Castellanos
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-
CASUR
Medio de control: Ejecutivo Laboral

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se presentó demanda ejecutiva, que adolece de unos defectos que deben corregirse en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, conforme con los Arts. 162 núm. 2º, 170, 192 a 195 y 297 a 299 del CPACA concordantes con los Arts. 82, 90 numeral 1º, 422 y 424 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se corrija la misma en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

- a)** Complemente los hechos de la demanda, especialmente el hecho tercero precisando con exactitud en qué consisten las diferencias en el cálculo de la asignación de retiro liquidada por la entidad demandada mediante la Resolución No. 19516 del 26 de agosto de 2019 y qué partidas computables no fueron tomadas en consideración.

En el mismo sentido, precise qué partidas computables tomó en consideración para el cálculo de la asignación, que sustentan las pretensiones de la demanda, a qué Grado de la Policía Nacional corresponden y si difieren de las que reporta la Hoja de Servicios No. 79495256 del accionante, que se aportó con el libelo, en la que se indica que pertenecía a la carrera del Nivel Ejecutivo en el grado de Intendente Jefe.

- b)** Aporte la solicitud de pago de las condenas impuestas a la entidad demandada, en las sentencias base de la acción con la constancia de fecha de radicación.
- c)** Se advierte que la correspondencia dirigida a este Juzgado debe remitirla al buzón de correo electrónico, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde a la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, con memorial dirigido a este Juzgado e identificando el proceso respectivo en la forma que aparece en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Apoyo para estos Juzgados para que se sirvan anular el radicado No. **110013335028202100226 00**, que corresponde a esta misma demanda que al parecer por un error se le asignó radicación dos veces, precisando que se mantiene vigente esta radicación como aparece en el encabezado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ</p> <p>SECRETARIO</p>
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo Laboral
Rad No: 11001-33-35-028-2020-00280-00
Demandante: Irman Isaac Gamboa Castellanos
Demandada : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía
Nacional-CASUR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d3f49d6017a80020df8155dc11aaea9a205bff54437f47e54e325b83f956c2**

Documento generado en 24/02/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00305-00
Demandante: Luis Leonardo Angel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

Firmado Por:

¹ Documento No. 23 del expediente digital.

² Documento No. 24 del Expediente digital.

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e6a1ab67a1160bbf34855e2e64736caf3e8e1efd69339494c3d9666dc3f82f

Documento generado en 23/02/2022 07:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00325-00
Demandante: María Victoria González García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante se opone a la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021².

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	---

¹ Documento No. 20 del expediente digital.

² Documento No. 21 del Expediente digital.

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbbb5c237843fed3c167a410195eff40b6b8f19423e370282bf31036d1446697

Documento generado en 23/02/2022 07:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2021-00164-00
Demandante: Olga Pardo de Vargas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio Fonpremag
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandado se opone a la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021² que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Ante la ausencia de manifestación de ánimo conciliatorio de las partes, no se citará a la audiencia contemplada en el numeral 2º del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> 
---	--

¹ Documento No. 15 del expediente digital.

² Documento No. 16 del Expediente digital.

	JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73a2b3fecef9a230482775adad0917fb77644072088f4529824f4a207666e13

Documento generado en 23/02/2022 07:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00024-00
Accionante: Jaime Gómez Osorio
Accionada: Edificio Parque Minerva PH y Consejo de
Administración del Edificio Parque Minerva
Medio de control: Ejecutivo Laboral

Se encuentra el expediente al Despacho, para proveer sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo de la referencia, por lo que es del caso analizar si se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 104 numeral 6°, 152 numeral 7° y 297 de la Ley 1437 de 2011.

I. Antecedentes

Revisada la solicitud presentada se tiene que el señor Jaime Gómez Osorio que actúa en causa propia, pretende que Edificio Parque Minerva-PH le pague la suma de \$37'467.369, por concepto emolumentos laborales que presuntamente le adeuda por varios años de servicio y que él mismo calcula.

El Despacho advierte que se exhibe una serie de documentos con los cuáles el accionante pretende demostrar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pero ello conduce a examinar la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer del asunto, para lo cual se tienen las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida debe indicarse que en el presente caso se pretende ejecutar obligaciones dinerarias, que indica el demandante surgen de un pronunciamiento por parte de la propiedad horizontal demandada y de un fallo de tutela proferido el 19 de julio de 2021, por el Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Al respecto se tiene que no es posible entrar a valorar el mérito del título ejecutivo exhibido, por cuanto no se trata de una controversia atribuida a esta jurisdicción pues de manera particular el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, advierte sobre el conocimiento atribuible a estos Juzgados que debe tratarse de: *“...controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...”*, y vista el acta de reparto del 28 de enero de 2022, pronto se advierte que tampoco se trata de *“...ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como*

los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades...”, como allí se señala.

Por lo tanto, como se invoca una controversia originada de una relación trabajo de derecho privado, este Juzgado no tiene jurisdicción y tampoco competencia por lo que el conocimiento es atribuible a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad (Reparto), en los términos del artículo 2º numerales 1º y 5º y artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se hace necesario remitirles este expediente.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por falta de jurisdicción y competencia el presente asunto para que sea asignado el conocimiento a los **Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto)**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase de conformidad y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para estos Juzgados y dejando las constancias del caso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</p>
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f1b5e75afaacc345e95bf358e0854f48867be3f8ad42e09551311ddeb6e599**

Documento generado en 24/02/2022 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>